

quien certifique el costo del franqueo, según las listas que aquel deberá formar.

Art. 3º. Las demás oficinas públicas remitirán su correspondencia por conducto del Alcalde 1º de cada Municipalidad. Cada Jefe de oficina mandará oportunamente al Alcalde 1º respectivo la correspondencia que debe franquearse, acompañada de una lista en que determine las piezas y lo que pesa cada una, á efecto de que el Secretario del Ayuntamiento cuide de ponerles los timbres postales que correspondan según tarifa, y anote el costo, certificando el señor Alcalde 1º al calce de la lista la exactitud en el número de piezas y en el valor del franqueo, según la anotación que haya hecho el Secretario. La correspondencia de los Ayuntamientos ó Juzgados primeros constitucionales se remitirá por los mismos Alcaldes primeros, formando los Secretarios las respectivas listas, según queda indicado, y haciendo los Alcaldes la certificación ya prescrita.

Art. 4º. La correspondencia oficial seguirá anotándose en la cubierta ó fajilla con la expresión "de oficio," suscrita por el encargado del despacho; pero no se pondrá esa anotación ni se franqueará á cargo del Estado la que más directamente atañe á un interés particular, como las actuaciones civiles, las criminales que sólo se siguen á instancia de parte ofendida, las solicitudes sobre exención ó rebaja de cuotas de que trata la ley de Hacienda y otras á ese tenor, las cuales, cerradas y celladas por las respectivas oficinas, se entregarán á la persona interesada para su franqueo y remisión.

Art. 5º. Los Alcaldes primeros harán el gasto de

franqueo de los fondos Municipales á reserva de reintegrarse. Para este fin, harán el día último de cada mes un recibo á cargo de la respectiva Recaudación por el monto de ese gasto, á cuyo recibo acompañarán las listas certificadas que se ha dicho.

Art. 6º. Los Recaudadores pagarán esos recibos al serles presentados, á ménos que haya inconformidad entre el valor de ellos y el de las listas que los comprueban, y los remitirán por el correo próximo á la Tesorería General para que se les acredite tal valor, previa aprobación del Gobierno.

Art. 7º. La Secretaría del Congreso, la del Supremo Tribunal y la Tesorería General, remitirán oficialmente sus listas certificadas al Gobierno para librar la correspondiente orden de pago.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Gobierno del Estado, en Monterrey, á 11 de Junio de 1884.—*Canuto García.*—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.— Con las formalidades reglamentarias, se verificó la renovación de oficios de esta Diputación, para el presente mes y resultaron: Presidente el C. Francisco González, Tesorero el C. Lic. Perfecto Gutiérrez, y Secretario el que suscribe.

Lo que tengo la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 2 de Junio de 1884.—*Jesús M. Argueta*, diputado secre-

tario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—La Diputación permanente del XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Única. Se concede al Diputado Jesús María Argueta con goce de sueldo licencia por quince días para separarse de esta Diputación, debiendo computarse dicha licencia desde el día dos del próximo mes de Julio.”

Lo que tengo la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 30 de Junio de 1884.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado prosecretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Con las formalidades de reglamento se verificó la renovación de oficios de esta Diputación para el presente mes y resultaron: Presidente el C. Perfecto Gutiérrez, Tesorero, el C. Jesús María Argueta y Secretario, el que suscribe.

Lo que tengo la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Julio 2 de 1884.—*Francisco González*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Circular número 41.—El Ministro de Gobernación en oficio número 2,087 de 19 de Junio último, dice á esta Secretaría lo que sigue:

“En contestación á su telegrama fechado el 8 del actual, en que consulta como deben considerarse las causas criminales, manifiesto á vd. que dichas causas deben clasificarse en la tercera clase, por consiguiente su porte será de un centavo por cada treinta gramos, sujetándose en el empaque á las condiciones reglamentarias para su fácil exámen, sin perjuicio de la seguridad de los documentos.”

Por acuerdo superior lo inserto á V. á fin de que cuide de ajustar á esa base el franqueo de todos los exhortos, diligencias ó autos, cuyo porte sea á cargo del Estado, pues deberá tener presente que el de los de un carácter civil, será expensado por los interesados.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Julio 4 de 1884.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Gobierno constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—En atención á los honrosos antecedentes de vd. y en virtud de figurar primero en la terna respectiva, este Gobierno ha tenido á bien nombrarlo Juez 1º de Letras interino de esta fracción judicial, en sustitución del Sr. Lic. Melchor G. Cárdenas, á quien el Supremo Tribunal de Justicia concedió licencia por un mes, por causa de enfermedad.

Espero que aceptará vd. este cargo y entrará des-

de luego al ejercicio de sus funciones, previas las formalidades de ley.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Julio 3 de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—Sr. Lic. Ignacio Guajardo.—Presente.

Con satisfacción me he enterado de su respetable oficio de fecha tres del actual en el que se sirve comunicarme que el Gobierno de su digno cargo ha tenido á bien nombrarme Juez 1º de Letras interino de esta fracción judicial. Y en debida contestación tengo la honra de manifestar á vd. que aunque me considero sin la aptitud necesaria para desempeñar tan honroso y delicado cargo, lo acepto, por corresponder á la confianza que esa Superioridad se ha dignado dispensarme al conferírmelo, así como por el deseo que tengo de prestar de algún modo mis inútiles servicios al Estado.

Lo que me honro de poner en conocimiento de vd, protestándole mi mas sincera gratitud y reconocimiento, por la inmerecida distinción que se ha servido hacerme.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 4 de Julio de 1884.—*Ignacio Guajardo*.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—La Diputación Permanente del XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se niega al reo Isidro Pérez la gracia de conmutación de pena que solicita.”

Lo que tengo la honra de trascribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 2 de Julio de 1884.—*Francisco González*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—La Diputación permanente del XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica. Se niega al reo Severiano Delgado la gracia de conmutación de pena que solicita.”

Lo que tengo la honra de trascribir á V. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, 2 de Julio de 1884.—*Francisco González*.—diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

“La Diputación permanente del XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

“Artículo único. Se conmuta al reo José María Aguirre en pena pecuniaria el tiempo que le falta que extinguir de la condena que le impuso el Supremo Tribunal de Justicia por la fuga de un preso, debien-

do pagar en la Recaudación de rentas de Cerralvo la suma correspondiente á razón de cinco pesos por mes."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 18 de Julio de 1884.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado presidente.—*Francisco González*, diputado secretario."

Por tanto, mandó se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Julio 25 de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Gobierno constitucional del Estado de Nuevo-León.—Sección 2ª.—Número 1,728.—En atención á los honrosos antecedentes de vd. y en virtud de figurar en la terna respectiva, este Gobierno ha tenido á bien nombrarlo Juez 2º de Letras interino, de esta fracción judicial, en sustitución del Sr. Lic. Ramón Hinojosa, á quien el Supremo Tribunal de Justicia, concedió licencia por quince días.

Espero que aceptará vd. este cargo y entrará desde luego al ejercicio de sus funciones, previas las formalidades de ley.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Julio 16 de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—Al Sr. Lic. Domingo Zambrano.—Presente.

Ayer he tenido la honra de recibir la nota oficia

de ese Superior Gobierno, en la que, haciéndome una distinción que estoy muy léjos de merecer, se me ha nombrado Juez 2º de Letras interino de esta fracción judicial, en sustitución del Sr. Lic. Ramón Hinojosa, durante el término de quince días que le fué concedido de licencia por el Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

Deseoso de corresponder en mi pequeñez, á la honra que se me dispensa por el Jefe del Ejecutivo del mismo Estado, no he vacilado en aceptar el cargo que se me confiere, estando dispuesto á recibirme del Juzgado previas las formalidades de la ley.

Lo que tengo la honra de decir á vd., C. Secretario, para conocimiento del C. Gobernador, á quien estoy sumamente reconocido por la inmerecida distinción á que me refiero.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Julio 17 de 1884.—*Domingo Zambrano*.—C. Secretario del Superior Gobierno del Estado.—Presente.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

"La Diputación permanente del XXII Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Artículo único. Se conmuta á Octaviano Gómez la pena que le impuso el Supremo Tribunal de Justicia por el delito de heridas en la de servicio de las

ármas en uno de los cuerpos que guarnecen esta plaza.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 25 de Julio de 1884.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado presidente — *Francisco González*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Julio 29 de 1884.—*Canuto García*.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—La Diputación permanente del XXII Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de esta fecha, aprobó el siguiente acuerdo:

“Única. Remítase original al Ejecutivo la solicitud de *Cornelio Cortés* sobre que declare que debe cesar la pena que se le impuso por la fuga de un preso en virtud de haber logrado su aprehensión para que resuelva lo conveniente.

Lo que tengo la honra de transcribir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Julio 25 de 1884.—*Francisco González*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Sección 2ª—Circular número

42.—La Dirección General de Estadística dice al Gobierno del Estado, en oficio de 9 del actual, lo siguiente:

“En contestación al respetable oficio de vd. fecha 28 del mes próximo pasado, en que pide le sean remitidas á las Juntas auxiliares de Estadística de este Estado, timbres postales para la remisión á esta oficina de los datos estadísticos: tengo la honra de decir á vd. que ya tienen orden las oficinas de correos para recibir franca de porte la correspondencia de estadística, bastando que la presenten abierta en la oficina respectiva del Correo”

Lo pongo en conocimiento de vd., por disposición superior, á fin de que en lo sucesivo cuide de no poner timbres postales á esa clase de correspondencia, depositándola en la oficina de correos en el modo que queda prescrito.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Julio 25 de 1884.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.—C. Alcalde 1º, Presidente de la Junta auxiliar de Estadística de.....

Congreso del Estado libre y soberano de Nuevo-León.—Con las formalidades de reglamento se verificó la renovación de oficios de esta Diputación para el presente mes; y resultaron: Presidente, el C. Dr. *Jesús María Argueta*, Tesorero, el C. *Francisco González* y Secretario el que suscribe.

Lo que tengo la honra de decir á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Agosto 1º

de 1884.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.
—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

CANUTO GARCIA, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que la Diputación permanente del mismo, ha decretado lo que sigue:

“La Diputación permanente del XXII Congreso constitucional del Estado, en virtud de la facultad que le concede los artículos 63 y 68 fracción VI de la Constitución del mismo, decreta:

Artículo único. Se convoca á la H. Legislatura del Estado á sesiones extraordinarias para el día seis del actual, á fin de dar cumplimiento al artículo 5º de la ley de 15 de Diciembre de 1874 y reformar el reglamento del Colegio Civil y la ley de Hacienda Municipal vigente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á 1º de Agosto de 1884.—*Jesús M. Argueta*, diputado presidente.—*Perfecto Gutiérrez*, diputado secretario.”

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Agosto 8 de 1884.—*Canuto García*.
—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Secretaría del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Sección 3ª.—Circular número 43.—Con fecha 25 de Julio último, se dijo por la Secretaría de Gobernación, al Gobierno del Estado, lo que sigue:

«En contestación al oficio de ese Gobierno núm. 2,318, fecha 8 del actual, tengo la honra de manifestarle: que ya fué acordado por el Presidente de la República que, siendo un servicio federal la remisión de las estampillas de contribución federal amortizadas, á las oficinas que deben concentrarlas, se admitan y den curso libres de porte por las oficinas de correos, á los paquetes que con la expresión de contener dichas estampillas les sean entregadas por las oficinas recaudadoras de los Estados.

Puede, pues, ese Gobierno, si le pareciere conveniente, comunicarlo así á las oficinas que se hallen en el caso de hacer esas remisiones, recomendándoles únicamente que siempre autoricen las cubiertas con su sello y la firma del empleado más caracterizado de la oficina remitente.»

Por acuerdo superior lo inserto á vd.; á efecto de que en lo sucesivo se despache como queda prescrito la correspondencia referente á la contribución federal.

Libertad en la Constitución. Monterrey, Agosto 6 de 1884.—*Mauro A. Sepúlveda*, secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Hoy con las formalidades legales se instaló en sesiones extraordinarias el XXII Congreso Constitucional del Estado, bajo la Presidencia del C.